



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No 159
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL
DEMANDANTE	RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARÍN
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00235 00
ASUNTO	CORRIGE AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA

Revisado el expediente, advierte el Despacho que en el auto mediante el cual se admitió la demanda, se incurrió en un error por omisión, al momento de asentar el nombre de las personas naturales demandadas, pues se omitió al señor CARLOS MIGUEL CADENA, pese a integrar el grupo de personas demandadas enlistado en el libelo genitor.

En tal sentido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá con la corrección de la falencia. En consecuencia, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. Corregir el párrafo primero y el ordinal 2° del auto interlocutorio N° 364 de 2020, por medio del cual se admitió la demanda en el proceso de la referencia, los cuales quedarán así:

“Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se ADMITE la demanda presentada por el señor RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARÍN, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - No laboral, consagrado en el artículo 138 del CPACA, en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD y los señores CARLOS MIGUEL CADENA, GUSTAVO ADOLFO YARCE VÉLEZ y OSCAR ALFREDO ORREGO AVENDAÑO. En consecuencia, se dispone:

(...)

2. Notificar la demanda en forma personal a los señores CARLOS MIGUEL CADENA, GUSTAVO ADOLFO YARCE VÉLEZ y OSCAR ALFREDO ORREGO AVENDAÑO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del CGP, quienes dispondrán del término de treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento de la notificación de la demanda, para contestarla, proponer excepciones, aportar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

En idéntico sentido y en virtud de las condiciones actuales de salubridad en el país, que conllevaron a tomar medidas para restringir la presencia en las sedes judiciales, el formato que se envió a los demandados deberá contener el número telefónico y el correo electrónico del Despacho, a efecto de facilitar la presentación personal o virtual de la parte demandada. Los datos del Juzgado son los que se siguen:

Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín

Dirección: Calle 42 N° 48 55 Medellín

Teléfono: 261 6672

WhatsApp: 310 703 4816

Correo: adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co”

2. Los demás ordinales de la providencia en cita, se mantienen incólumes.

3. Notifíquese el presente proveído de manera conjunta con el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ

Pmmg

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 012 el auto anterior.

Medellín, 10 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO  
SECRETARIA